## Acuerdo N° 19 del 2009

DECIMO SEPTIMO: Visto: La necesidad de modificar el Art. 29 del Reglamento Interno del

Centro Judicial de Mediación (aprobado por Acdo. Nº 06/03, pto. 15°), a efectos de adecuar los términos de la norma reglamentaria a lo establecido en el Art. 41°, inc. h) de la Ley N° 5487; SE RESUELVE: Modificar el Art. 29 del Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 29. Incomparecencia Injustificada. Multa: Cuando la Mediación fracasare por la incomparecencia injustificada de cualesquiera de las partes, el incompareciente deberá abonar una multa impuesta por el Superior Tribunal de Justicia a instancia de la Dirección del Centro Judicial de Mediación y previa sustanciación del caso, cuyo monto será equivalente a lo que hubiere correspondido al Mediador según la escala de honorarios fijada en el presente Reglamento Interno, cuyo monto deberá depositarse en la cuenta habilitada a tal efecto".